

General Roca, 24 de septiembre de 2026.

VISTO: Los autos caratulados "**G.C.D. S/ INF. ART 40° INC. A) DE LA LEY N° 5592**"; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, y específicamente del acta de procedimiento policial labrada por la Comisaría Tercera, surge acreditado que el día 27 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 06:00 hs., personal policial se encontraba realizando la cobertura de la salida del local bailable "IBIZA", situado en proximidades de calle Maipú entre Tucumán y 9 de Julio de esta ciudad. En dicho lugar, los efectivos observaron una pelea entre varios masculinos, entre los cuales se hallaba el ciudadano C.D.G. ocasionando disturbios. Pese a que se le solicitó en reiteradas oportunidades que se retirara del sector para cesar su accionar, el nombrado se negó e intentó agredir físicamente a otro masculino (identificado como S.B.M.) a raíz de una disputa originada por la posesión de las llaves de un motovehículo. Ante este riesgo concreto para la seguridad de terceros, se procedió a su inmediata demora por infracción al art. 40, inc. a) de la Ley Provincial N° 5592.

Que, respecto a la comprobación de la contravención y la responsabilidad del imputado, obra en autos el acta de audiencia celebrada el día 24 de septiembre de 2026 conforme a lo previsto por el art. 85° de la Ley N° 5592. En dicho acto, tras autorizarse su propia representación y habiéndosele informado detalladamente el hecho imputado y las evidencias en su contra, el Sr. G. manifestó de forma libre y voluntaria reconocer los hechos que se le imputan, declinando la posibilidad de ofrecer pruebas de

descargo. Este reconocimiento expreso, sumado al acta prevencional de la autoridad policial, otorga plena certeza sobre la materialidad del hecho y la autoría del encausado, dejando fehacientemente comprobada la falta.

Ante la suficiencia probatoria y la naturaleza de la contravención cometida, entiendo que resulta aplicable la pena del art. 24 de la Ley Provincial N° 5592, esto es *"Artículo 24.- Amonestación. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general."*

En virtud de lo expuesto, se le formula la presente amonestación con el objeto de que el contraventor tome plena conciencia de la gravedad de su conducta y del impacto negativo que la misma genera en la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana. Se le insta a observar en lo sucesivo una conducta ajustada a derecho, manteniendo el autocontrol y evitando toda acción que perturbe el orden y la armonía social, bajo apercibimiento de que, ante la reiteración de comportamientos similares, la sanción a aplicar será de mayor severidad.

RESUELVO:

1. Condenar al Sr. <.s.T.f.1.d.0.0.0.d.D.G. por la infracción comprobada al art. 40, inc. a) de la Ley Provincial N° 5592.

2. Sancionar con una amonestación conforme al art. 24 de la Ley Provincial N° 5592 al arriba mencionado, a efectos de evitar reacciones similares en el futuro.

3. Notifíquese y, oportunamente, dese por finalizado y **archívese**.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente

Nota: En la misma fecha se notifica al Sr. <.s.T.f.1.d.0.0.0.d.D.G. de la resolución precedente, manifestando darse por enterado.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente